

Lunes, 12 de mayo de 2008

SEVILLA
 JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. NÚMERO: 2007-0743
 CLASE DE JUICIO: EJECUTIVO
 ASUNTO: COBRO DE DINERO
 ACTOR: OSCAR MAURICIO FARÍO VALLEJO, REPRESENTANTE LEGAL DE MARIEZ C.A. LDA.
 DEMANDADOS: BENITO ENRIQUE TERÁN SEVILLA, BLANCA LUISA SANDOVAL TASIGCHANA, MARIA ROSALINA GUAMAN VELECELA Y HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE JUAN FRANCISCO TERÁN SEVILLA
 CUANTIA: SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOLARES
 JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. - Ambato, 19 de octubre del 2007, Las 10h55.-
 VISTOS: La demanda que procede por ser clara y legal, se la acepta al trámite Ejecutivo por lo tanto, cítese a los demandados señores: BENITO ENRIQUE TERÁN SEVILLA, BLANCA LUISA SANDOVAL TASIGCHANA, JUAN FRANCISCO TERÁN SEVILLA Y MARIA ROSALINA GUAMAN VELECELA, a fin de que paguen o propongan excepciones dentro de tres días luego de citados. Por haber méritos en autos se ordena la prohibición de enajenar de los inmuebles que se detallan en los certificados adjuntos, para lo que se notificará al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito. Tanto para la diligencia de notificación al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, así como para la citación a los demandados, se deprecia a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Quito. Téngase en cuenta la casilla judicial señalada por el actor para sus notificaciones posteriores, dándose por legitimada su personería en virtud del documento habilitante presentado. Agréguese al proceso los documentos adjuntos. Cítese y notifíquese. JDC. Hugo Pacheco V. Certifico.- La Secretaria. FJ.Lca. Ligia Lanús V.
 JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. - Ambato, 21 de abril del 2008. Las 10h02.
 Una vez que el actor ha declarado con juramento que desconoce los domicilios de los herederos presuntos y desconocidos del fallecido Juan Francisco Terán Sevilla, y de los demandados Benito Enrique Terán Sevilla y

PROVINCIA:
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 20 de febrero del 2008, las 07h56.-
 VISTOS: La demanda presentada por BAYARDO OMAR BURBANO ARAUJO, Procurador Judicial de GMAC DEL ECUADOR S.A. en contra de ARIZALA EDUARDE RICARDO LORENZO Y ESPIN MONTENEGRO ENMA NOEMI, reúne los requisitos de ley, en consecuencia, el demandado en el término de tres días, cancela el valor reclamado o presente las excepciones que se creyere asistido.- De conformidad con el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, se prohíbe a los demandados ARIZALA EDUARDE RICARDO LORENZO Y ESPIN MONTENEGRO ENMA NOEMI, vendan hipoteca o constituyan otro gravamen, o celebren contratos que limiten el dominio o goce del inmueble signado con el No. 68, de la Lotización Luis Fernando Merlo, Etapa II, del predio Mamahuachi, de la Parroquia Machachi, Cantón Mejía, provincia de Pichincha, cuya inscripción y superficie constan en el certificado del Registro de la Propiedad adjunto a la demanda. Notifíquese para el cumplimiento de esta medida al Registrador de la Propiedad.- De conformidad con el art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los demandados con un extracto de la demanda y esta providencia en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.- Agréguese al proceso la documentación presentada.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 4230 que señalan accionantes para sus notificaciones.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- FJD. Mario Ortiz Estrella Juez
 Lo que comunico y le cito a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones en esta judicatura.
 Dr. Edwin Cevallos Ampudia
 Secretario
 Hay firma y sello
 AC/60653/rs

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
 CITACION JUDICIAL PARA JORGE PATRICIO GUERRERO VELASCO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL

rendido por el actor y de confor-

INTERESES, COSTAS Y

parecer del magistrado

ALDAS FREIRE

en el caso de haberse

pal, la demanda que antecede es

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS INTEGRADOS Y FRANQUICIAS INTERNACIONALES SALVARAMSO S.A..

La compañía SERVICIOS INTEGRADOS Y FRANQUICIAS INTERNACIONALES SALVARAMSO S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de Abril de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.Q.IJ.001551 de 08 de Mayo de 2008.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 3.000,00 Número de Acciones 120 Valor US\$ 25,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: BRINDAR SERVICIO DE TUTORIA, CAPACITACION Y APOYO DE ESTUDIOS EN TODOS LOS NIVELES ACADÉMICOS, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE PRESTARÁ SERVICIOS DE ESTUDIOS SUPERIORES; REALIZAR FERIAS, EXPOSICIONES, SEMINARIOS, CHARLAS, PANELES, CONFERENCIAS Y OTROS EVENTOS....

Quito, 08 de Mayo de 2008.

Dr. Eduardo Guzmán Guada. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, DISMINUCION DEL PLAZO DE DURACION, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE PETROLEOS ANDINOS S.A. ANDIPETROLEOS.

Se comunica al público que PETROLEOS ANDINOS S.A. ANDIPETROLEOS. Aumentó su capital en US\$ 479.800,00 disminuyó el plazo de duración, reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito el 15 de agosto del 2006. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001514 de 6 de mayo de 2008.

En virtud de la escritura pública de la referencia, la compañía reforma entre otros, los artículos segundo y tercero y séptimo del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto realizar actividades tales como: a) La exploración y explotación de hidrocarburos."

"ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de 100 años contados a partir de la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o ampliado si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.

"ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente Ejecutivo y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señala este estatuto.

La representación legal de la Compañía la tendrá el Gerente General y el Presidente Ejecutivo, sujeto a las limitaciones de este estatuto social."

Distrito Metropolitano de Quito, 6 de Mayo de 2008

Dr. Gonzalo Merlo Pérez SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, SUBROGANTE

000005

AC/60677/s